



INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

Estatutos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

TÍTULO PRIMERO
DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE,
ALCANCES Y DURACIÓN DEL INSTITUTO

Capítulo Único

De la Denominación, Naturaleza, Sede, Alcances y Duración del Instituto

Artículo 1. El Instituto de Administración Pública, Asociación Civil se constituyó el 16 de abril de 1955, conforme a las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal, con sede en la Ciudad de México, y cambió su denominación a Instituto Nacional de Administración Pública, Asociación Civil el 20 de abril de 1977.

El Instituto es una Asociación Civil, de duración indeterminada, constituida para colaborar con todas las instituciones del Estado Mexicano en el cumplimiento de sus fines, marcando el rumbo por excelencia en el estudio y en las propuestas para la Administración Pública del país.

Para ello tiene una probada capacidad, dada por los asociados que lo integran, quienes por sus conocimientos, experiencia, infraestructura, atributos técnicos, académicos y de investigación constituyen su capital intelectual multidisciplinario. Del mismo modo, cuenta con todos los recursos legales, técnicos, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto se rige por los principios de calidad, congruencia, integridad, equidad de género, ética, justicia y libertad, moral administrativa, pertinencia, responsabilidad profesional y legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- I. Asamblea: la Asamblea General de asociados con derechos vigentes.
- II. A.C.: Asociación Civil.
- III. Asociados: personas físicas y personas morales con conocimientos, experiencia, infraestructura, capacidades técnicas, académicas y de investigación,

comprometidos con los fines y funciones del Instituto y por ende a las necesidades de las instituciones públicas, y que se vinculan con el mismo, y clasifican de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de estos Estatutos.

- IV. Asociados con derechos vigentes: los asociados que estén al corriente de sus cuotas y den a conocer cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 10 del Reglamento de Ingreso y Permanencia de los Asociados, así como los integrantes del Consejo de Honor y los asociados honorarios.
- V. Comisiones: órganos auxiliares de la Asamblea en la realización específica de las funciones del Instituto.
- VI. Comité. El Comité de Becas integrado por el Presidente del Consejo y los Directores de la ENAPROG y de Administración y Finanzas.
- VII. Comité de Ex Alumnos: Grupo participativo que integra, agrupa y representa los intereses comunes de los Egresados y Ex Alumnos de los programas académicos, para organizar, convocar y desarrollar actividades de recreación e intercambio de experiencias, en apoyo al INAP.
- VIII. Consejo: el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.
- IX. Contraloría Interna: Unidad administrativa que depende jerárquicamente del Presidente, coadyuva al mejoramiento de las funciones sustantivas y adjetivas del Instituto, proponiendo acciones preventivas y correctivas que contribuyan a su fortalecimiento y al logro de sus fines, sujeto a suficiencia presupuestaria para tal fin.
- X. Convenio: el convenio general o específico de colaboración o de asociación celebrado entre el INAP y cualquier ente o empresa.
- XI. Ente: dependencia, entidad, institución educativa u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los tres órdenes de gobierno, órganos autónomos, así como de cualquier naturaleza en el ámbito internacional, federal, estatal y municipal, vinculadas con la Administración Pública.

- XII. Estatutos: los presentes, que son la máxima norma jurídica que rige el funcionamiento del Instituto;
- XIII. Fines: prescripción de propósitos para conseguir las metas del Instituto.
- XIV. Funciones: acciones que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XV. Grupo de Coordinación: el Grupo de Coordinación para el Ingreso y Permanencia de los Asociados, a que se refiere el Artículo 12 de estos Estatutos;
- XVI. INAP o Instituto: el Instituto Nacional de Administración Pública, Asociación Civil;
- XVII. Institutos: los Institutos de Administración Pública de los estados;
- XVIII. Miembro destacado: Asociado del INAP reconocido en la comunidad por sus aportaciones académicas y/o profesionales, distinguido como asociado honorario.
- XIX. Presidente: el Presidente del Consejo Directivo, que lo será también del Instituto;
- XX. Profesionalización: las actividades de capacitación, actualización y formación profesional de los servidores públicos, así como académicos de la Administración Pública.
- XXI. Reglamento de Ingreso y Permanencia de los Asociados: el Reglamento que establece las disposiciones para regular el ingreso y permanencia de los asociados al Instituto Nacional de Administración Pública.
- XXII. Reglamento Electoral: el Reglamento que regula la organización y el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo del INAP;
- XXIII. Reglamento de la Comisiones de la Asamblea General: el Reglamento que establece las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Comisiones de la Asamblea, previstas por estos Estatutos;
- XXIV. Secretaría: la Secretaría del Instituto;

XXV. SEP: Secretaría de Educación Pública

XXVI. Sistema INAP: al sistema del Instituto a que se refiere el Artículo 9º de los Estatutos.

Cuando el empleo gramatical de los términos en estos Estatutos haga referencia a un género, se entenderán por comprendidos ambos para todos los efectos legales.

Artículo 3. Las actividades que realiza el Instituto se ubican en dos ámbitos:

- I. El nacional, en el cual sostiene relaciones con las administraciones públicas de los diferentes órdenes de gobierno, con base en el funcionamiento del Sistema INAP, junto con los Institutos de Administración Pública de los estados y los que así lo convengan con el Instituto, y
- II. El internacional, mediante la cooperación con organizaciones e instituciones afines, gubernamentales, académicas y sociales, así como los organismos internacionales y los particulares especializados.

Artículo 4. El Instituto constituye la Sección Nacional Mexicana del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas, con sede en Bruselas, Bélgica.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES Y LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO

Capítulo I De los Fines del Instituto

Artículo 5. Los fines del Instituto son:

- I. Ser un centro de estudios superiores y de pensamiento especializado reconocido a nivel nacional, regional e internacional en Administración Pública, así como de consulta para las personas e instituciones interesadas en la materia;
- II. Contribuir a la formación de profesionales de la Administración Pública, de manera que sean promotores del cambio institucional;
- III. Ofrecer educación superior especializada de calidad con equidad e inclusión, en el ámbito nacional e internacional, para generar un liderazgo de prestigio con base en la innovación, desarrollo y aportaciones relevantes para las tareas de gobierno y de la Administración Pública;
- IV. Promover la profesionalización de los servidores públicos para responder a las necesidades y demandas de las instituciones públicas y contribuir al desarrollo nacional, mediante la impartición de programas académicos y de la investigación, del estudio y divulgación del conocimiento de la Administración Pública contemporánea y moderna, con una plantilla docente experimentada en todas sus áreas;
- V. Fortalecer y apoyar técnicamente las acciones y programas de los Entes, así como su operación a través de la prestación de servicios especializados de capacitación, consultoría, asesoría y asistencia técnica;
- VI. Impulsar la calidad e innovación constante en la Administración Pública, con visión comprometida en los valores éticos, considerando en todo momento los fines del Estado y las aspiraciones y demandas de la sociedad en su conjunto;

- VII. Promover y apoyar los procesos de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, ética pública y corresponsabilidad social en la Administración Pública del país, a fin de contribuir al fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en el desempeño de las instituciones del Estado;
- VIII. Promover en la Administración Pública una perspectiva sistémica que implica lo transdisciplinario y multisectorial de los procesos administrativos y gubernamentales en sus vertientes normativa, política, económica, social y ambiental.
- IX. Impulsar y coadyuvar en los procesos de innovación y desarrollo, científico y tecnológico de los Entes;
- X. Contribuir a la aplicación de las políticas de gobierno abierto, gobierno digital, equidad de género y democracia participativa, sustentadas en las tecnologías de la información y la comunicación; así como el desarrollo de las telecomunicaciones, del sector energético y de la infraestructura tecnológica, sin menoscabo de las áreas y sectores estratégicos que demande la atención de las funciones especializadas en la Administración Pública, y
- XI. Coadyuvar en el mejoramiento y desarrollo de las instituciones de la Administración Pública, considerando la colaboración del Sistema INAP. Asimismo, contribuir al desarrollo de la Administración Pública de aquellos países que lo soliciten, en cooperación con las instituciones y organismos internacionales involucrados. En ambos casos atendiendo a los términos que se convengan.
- XII. Promover el desarrollo y el mejoramiento de la Administración Pública con base en el pleno respeto al Estado Constitucional de Derecho y en el marco del principio contenido en el Artículo 1° de la norma suprema que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Capítulo II

De las Funciones del Instituto

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto realizará, de manera enunciativa más no limitativa, a través de sus asociados las siguientes actividades:

- I. Invitar y organizar a los expertos e interesados en el estudio, la investigación, la docencia, la práctica y la consultoría en Administración Pública;
- II. Desarrollar e impartir programas académicos de excelencia de manera presencial o a distancia para la profesionalización de los servidores públicos y el mejoramiento de la Administración Pública;
- III. Formular, actualizar y evaluar periódicamente los planes de estudio impartidos por el Instituto, atendiendo la normatividad de la SEP y a los principios de libertad de cátedra, universalidad en la enseñanza, investigación y práctica administrativa;
- IV. Proporcionar a través de los asociados servicios de profesionalización, académicos, docencia, información, consultoría, asesoría, asistencia técnica, supervisión, servicios de apoyo a la operación y gerencia externa de proyectos que se convengan;
- V. Promover la utilidad y aplicación efectiva del conocimiento administrativo público en las instituciones gubernamentales, con el propósito de impulsar su desarrollo y fomentar el adecuado manejo de sus servicios;
- VI. Impulsar la investigación para el desarrollo de la Administración Pública y la difusión de sus resultados;
- VII. Producir y divulgar el conocimiento de la Administración Pública nacional e internacional, a través de publicaciones especializadas propias y en colaboración con instituciones afines, sean impresas o digitales;
- VIII. Promover el conocimiento y desarrollo de las ciencias administrativas y del derecho público que respaldan la comprensión de la organización, el funcionamiento y la

transformación de la Administración Pública; así como realizar los estudios necesarios para apoyar la innovación en las instituciones;

- IX. Participar en acciones, proyectos y trabajos que coadyuven a la consolidación del Estado Constitucional de Derecho y de la democracia y, contribuyan a la mayor eficiencia, mejora continua y la modernización de la Administración Pública;
- X. Contribuir a formar, desarrollar, estandarizar, evaluar y/o certificar competencias en cuanto a los procesos y resultados, según corresponda, de instituciones, servidores públicos, personal docente, consultores y asistentes técnicos, vinculados a la función pública y a procesos productivos;
- XI. Promover la mejora y profesionalización de los servidores públicos en el marco del desarrollo sustentable, preservando los recursos naturales, con pleno respeto a los ecosistemas y promoviendo acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático.
- XII Promover en forma permanente la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos en materia de Derechos Humanos.
- XIII Promover y proporcionar servicios vinculados a la Administración Pública de los tres poderes de la unión, de los tres órdenes de gobierno y de los órganos autónomos entre otros, en materia de:
 - a) administración de justicia y de derechos humanos;
 - b) administración de riesgos;
 - c) administración electoral;
 - d) asistencia, gestión e intervención social;
 - e) bienestar integral de la población;
 - f) buen gobierno;
 - g) construcción de ciudadanía;
 - h) control interno;
 - i) cultura política;
 - j) derecho de acceso a la información;

- l) desarrollo sustentable;
- m) diseño, implementación y evaluación de políticas públicas;
- n) diseño y rediseño de instituciones y organizaciones gubernamentales y estrategias para el cambio planificado;
- o) e-gobierno;
- p) equidad de género;
- q) erradicación de la pobreza y desigualdad social;
- r) ética pública y valores;
- s) evaluación del desempeño;
- t) federalismo y relaciones intergubernamentales;
- u) finanzas públicas;
- v) gestión de proyectos;
- w) gestión y modernización administrativa integral;
- x) gobernanza y gobernabilidad;
- y) gobierno abierto;
- z) gobierno y redes sociales;
- aa) gobierno de lo público;
- bb) mejora regulatoria;
- cc) mitigación y adaptación al cambio climático
- dd) no discriminación;
- ee) planeación estratégica y gestión por resultados;
- ff) plataforma archivística;
- gg) perspectiva de igualdad y no discriminación por género;
- hh) prevención y combate a la corrupción;
- ii) procesos y técnicas legislativas;
- jj) prospectiva y estudios de futuro;
- kk) protección de datos personales;
- ll) protección civil;
- mm) régimen disciplinario de los servidores públicos;
- nn) responsabilidad social;
- o o) seguridad informática;

- pp) seguridad nacional;
- qq) seguridad pública e institucional;
- rr) transparencia y rendición de cuentas, y;
- ss) violencia intrafamiliar y contra la mujer.

Así como cualquier otra especialidad relacionada con el mejoramiento y desarrollo de la Administración Pública;

- XIV. Apoyar en la gestión, supervisión y gerenciación de proyectos para la presupuestación, evaluación, ejecución, realización y equipamiento de obras de infraestructura impulsadas por la Administración Pública;
- XV. Promover la participación del Instituto sobre la base de su experiencia institucional agregada a la de sus asociados y apoyándose en recursos técnicos idóneos, en cualquier ámbito relacionado con la actividad de la Administración Pública;
- XVI. Realizar estudios e investigaciones referidos al ámbito del interés público;
- XVII Promover, desarrollar y apoyar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, para ser más eficiente la operación e impulsar el gobierno abierto;
- XVIII. Colaborar con las autoridades y los sectores involucrados en la formulación, desarrollo y aplicación de los estándares de competencia, así como proceder a la respectiva capacitación, evaluación y certificación de las personas;
- XIX. Promover, participar, desarrollar, elaborar, apoyar y conducir, procesos de estandarización nacional o internacional en materia de Gobierno y Administración Pública en colaboración con las autoridades y los sectores involucrados.

TÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL INSTITUTO

Capítulo I De los medios del Instituto

Artículo 7. Para la adecuada ejecución de sus acciones, el Instituto contará con los medios necesarios, suficientes y pertinentes a los fines que persigue, descritos a continuación:

- I. La capacidad técnica y profesional de los asociados, fundada en su experiencia laboral, en la academia, en el servicio público o en la consultoría, conocimientos, vocaciones, responsabilidad y ética, así como en la infraestructura de los asociados que convengan con el instituto;
- II. Un modelo de profesionalización que compila, organiza e imparte el conocimiento teórico-práctico de la Administración Pública en los niveles de licenciatura, maestría, doctorado, especializaciones, diplomados, talleres, cursos y seminarios, bajo las modalidades presencial o a distancia, con base en las necesidades actuales y futuras del servicio público, para elevar su eficiencia, eficacia y congruencia con la realidad;
- III. Un sistema de consultoría, asesoría y asistencia técnica que permita impulsar de manera permanente la competitividad, el mejoramiento y el desarrollo organizacional de los Entes;
- IV. Los programas permanentes de estímulo a la investigación en Administración Pública;
- V. Los procedimientos de capacitación, evaluación y certificación de las competencias y habilidades de las personas.
- VI. Las publicaciones, conferencias, actos académicos, presentaciones de libros, foros de análisis y discusión relacionados con la Administración Pública;

- VII. Los programas de participación del Instituto en actividades internacionales para enriquecer el conocimiento y la práctica de la Administración Pública, y
- VIII Los convenios generales o específicos, de colaboración o asociación que se suscriban para el logro de los fines del Instituto, tanto nacionales como internacionales, los que estarán sujetos a la preservación en todo momento del interés patrimonial y de toda índole del Instituto.

Artículo 8. Los medios de control institucional sobre las actividades comprendidas en el Artículo anterior son: la Asamblea, el Consejo, la Contraloría Interna, las Auditorías Externas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en la demás normatividad y legislación aplicable.

Capítulo II

Del Sistema INAP

Artículo 9. El Sistema está integrado por aquellas asociaciones civiles que voluntariamente se adhieran al mismo. Comprende al propio Instituto y a los Institutos, y estarán coordinados por el primero.

Las características de este Sistema son:

- I. Compartir los principios y valores que rigen a la Administración Pública mexicana, y los deberes que se derivan de la normativa del propio Instituto. También la normativa que regula a cada uno de los Institutos, al igual que los conocimientos en la materia; asimismo los métodos y técnicas más avanzadas para el desarrollo de sus actividades;
- II. Los integrantes del Sistema están vinculados, obligados y responsabilizados por convenios suscritos de manera voluntaria entre el Instituto y cada una de las partes, con base en las Reglas de Operación que el Consejo apruebe y ratifique la Asamblea;

- III. Aquellos asociados individuales pertenecientes a alguno de los Institutos que deseen formar parte del Instituto podrán serlo en los términos del Artículo 11 de estos Estatutos, y
- IV. Se promoverá que los Estatutos que rijan a los Institutos sean congruentes con el presente ordenamiento y contemplen que los titulares del poder ejecutivo estatal desempeñen el cargo de Presidente Honorario en sus respectivos consejos directivos.

Artículo 10. Por su naturaleza, autonomía y libertad de investigación, de cátedra y de opinión, tanto el Instituto como el Sistema carecen de filiación política o partidista alguna, y sus relaciones con las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y los Entes, se realizarán en un marco de ética pública, mutuo respeto y colaboración.

Capítulo III De los Asociados

Artículo 11. Se consideran Asociados del Instituto a las personas físicas y morales que voluntariamente se incorporen bajo esta categoría y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ingreso y Permanencia.

Los asociados, con sus conocimientos, experiencias, infraestructura, capacidades técnicas, académicas y de investigación, comprometidos con los fines y funciones del Instituto y de las instituciones públicas constituyen el capital intelectual. Independientemente de su lugar de residencia serán:

- I. Individuales, personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento;
- II. Honorarios, aquellos asociados individuales con una trayectoria reconocida en el Instituto y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento, y
- III. Colectivos, los Institutos adheridos al Sistema INAP.

El ingreso y la permanencia como asociado del Instituto serán evaluados por el Grupo de

Coordinación, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento.

Los derechos y obligaciones de los asociados estarán contenidos en el Reglamento y en ningún momento podrán contravenir a estos Estatutos.

Artículo 12. El Grupo de Coordinación estará integrado por tres Consejeros y por un representante de cada una de las Comisiones de la Asamblea, asistidos por la secretaría, conforme al Reglamento en la materia.

Artículo 13. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la asociación o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la misma, se considerará, por este simple hecho, mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Capítulo I De los Órganos de Gobierno

Artículo 14. El Instituto tendrá los órganos de gobierno siguientes:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo, y
- III. La Presidencia.

Capítulo II De la Asamblea General y sus Comisiones

Artículo 15. La Asamblea General es el máximo órgano de deliberación y decisión del Instituto; está constituida por el conjunto de sus asociados individuales, honorarios y colectivos. Será presidida por el Presidente del Instituto.

Las atribuciones de la Asamblea General son:

- I. Aprobar los Estatutos y la normatividad que de éstos se derive:
 - a) Reglamento de Ingreso y Permanencia de los Asociados;
 - b) Reglamento Electoral;
 - c) Reglamento de las Comisiones de la Asamblea General;
 - d) Reglas del Sistema INAP: y;
 - e) Código de Ética.
- II. Elegir cada tres años al Consejo del Instituto mediante voto libre, secreto, personal e intransferible;

- III. Ratificar el nombramiento de los integrantes sustitutos del Consejo;
- IV. Aprobar, a propuesta del Consejo, a los integrantes de las Comisiones señaladas en el Artículo 18 de estos Estatutos;
- V. Remover a los integrantes del Consejo o de las Comisiones de la Asamblea, así como ratificar la exclusión de los asociados que hayan cometido conductas consideradas graves, que sean contrarias a los fines del Instituto; que lesionen su imagen pública; o por la comisión o participación en actividades ilícitas, siguiendo en el proceso establecido en el Reglamento respectivo y garantizándose en todo momento el derecho de audiencia de los implicados;
- VI. Conocer acerca del Informe Anual de Ingreso y Permanencia de los Asociados aprobados por el Consejo, de conformidad con el Reglamento en la materia.

La Asamblea delega en el Consejo la admisión de nuevos asociados, si bien tendrá facultad de dejar sin efecto el ingreso de un asociado en lo particular.

- VII. Validar el Informe Anual de Actividades que le presente el Presidente;
- VIII. Conocer los acuerdos alcanzados por el Consejo en sus sesiones, mediante su publicación en el portal del Instituto;
- IX. Decidir acerca de la disolución del Instituto, y
- X. Todas aquellas atribuibles a las Asociaciones Civiles.

Artículo 16. Habrá cuatro tipos de Asambleas:

- I. Ordinaria, a celebrarse en abril de cada año;
- II. Electiva, a celebrarse cada tres años en el mes de marzo;
- III. Extraordinaria, a celebrarse cuando el asunto lo amerite o se convoque para informar o decidir acerca de un tema específico; y
- IV. Estatutaria, a celebrarse para reformas al marco normativo.

Artículo 17. La convocatoria a la Asamblea será difundida en un diario de circulación nacional y en el portal electrónico del Instituto, así como enviada por correo electrónico a cada uno de los asociados, dando a conocer los asuntos que integrarán el Orden del Día.

La convocatoria a la Asamblea será aprobada y emitida por el Consejo en apego a los tiempos siguientes:

- a) Quince días naturales de anticipación para la Ordinaria;
- b) Cuarenta y cinco días naturales cuando se trate de la Electiva;
- c) Quince días naturales anteriores a la celebración en el caso de Extraordinaria; y
- d) Quince días naturales para la Estatutaria.

La convocatoria indicará la fecha, hora, lugar y modalidad en que se realizará, presencial o a distancia, así como los asuntos del Orden del Día.

La Asamblea estará integrada por los asociados que acrediten sus derechos de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 y 12 de estos Estatutos y en el Reglamento, ya sea que asistan de manera presencial o utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación, de conformidad con lo aprobado por el Consejo para las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Estatutarias, y por el Comité Electoral cuando se trate de Electiva.

Los asuntos que ameriten ser sometidos a votación de los asistentes a la Asamblea serán aprobados por mayoría simple, salvo lo previsto en el Artículo 35 de estos Estatutos.

El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria incluirá, por lo menos, los asuntos siguientes:

- I. Informe del Presidente del Consejo sobre las actividades realizadas por el Instituto en el período correspondiente;
- II. Informe sobre el estado actual de los asociados;

- III. Informe del nombramiento del Vicepresidente de los Institutos, como interlocutor entre estos y el Consejo;
- IV. Informe de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Asamblea, que incluya la opinión del Auditor Externo sobre la razonabilidad de los estados financieros anuales, y
- V. Asuntos Generales.

En año electoral la planilla ganadora tomará posesión como Consejo Directivo ante la Asamblea, de conformidad con las bases de la Convocatoria Electiva.

A la Asamblea General se podrá invitar a quienes no tengan el carácter de asociados, en calidad de observadores o con propósitos de información y/o consulta, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 18. En apoyo de sus atribuciones, la Asamblea contará con auxilio permanente de las siguientes Comisiones:

- I. Estatutos y Reglamentos;
- II. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. Ética, y
- IV. Género.

Cada una de estas Comisiones estará integrada por tres asociados individuales con derechos vigentes propuestos por el Consejo a la Asamblea, con base en sus conocimientos, experiencia y honorabilidad. Durarán en su encargo tres años conforme a las modalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Las Comisiones están facultadas para:

- a) Promover la normatividad vinculada con su materia;

- b) Impulsar su divulgación y conocimiento, así como verificar su cumplimiento por parte de las personas físicas o morales, relacionadas con su contenido y vinculadas con el Instituto, y
- c) Recomendar y promover, de acuerdo con sus atribuciones, la aplicación de las medidas respectivas, en los casos de infracción a estos Estatutos y a la normatividad institucional.

Las Comisiones se apegarán a los fines, facultades, funciones y obligaciones contenidas en el Reglamento de las Comisiones que para tal efecto emita la Asamblea.

Artículo 19. Con el fin de estimular el desarrollo de la cultura administrativa pública, el Instituto otorgará las preseas, distinciones y premios siguientes considerando su capacidad financiera:

- I. Preseas:
 - 1. Medalla al Mérito Administrativo “José María Luis Mora”, y
 - 2. Medalla al Mérito Administrativo Internacional “Gustavo Martínez Cabañas”.
- II. Distinciones:
 - 1. Doctor Honoris Causa.
- III. Premios:
 - 1. Anual del Instituto Nacional de Administración Pública;
 - 2. Latinoamericano de Administración Pública;
 - 3. Catalina Sierra Casasús;
 - 4. La Mejor Tesis de Licenciatura en Administración Pública.

Capítulo III

Del Consejo Directivo

Artículo 20. El Consejo se integra por:

- I. El Presidente, quien lo será también del Instituto, ocupará el cargo de tiempo completo, al servicio del mismo;

Los requisitos para ser Presidente del Instituto son:

- a) Contar con una antigüedad mínima de ocho años ininterrumpidos como asociado individual con sus derechos vigentes;
 - b) Haber ejercido al menos ocho años funciones de dirección como mando superior en el sector público gubernamental, o tener cuando menos ocho años de servicios de docencia e investigación en instituciones de educación superior, además de haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación de obras de reconocido mérito, en materia de Administración Pública;
 - c) Cumplir con los principios señalados en el Código de Ética, en su desempeño profesional y en su relación con el Instituto y la Comunidad INAP, y
 - d) Respetar, asumir y comprometerse con los principios que señalan los Estatutos en el Artículo 1, inciso d), en materia de calidad, congruencia, equidad de género, ética, justicia y libertad, moral administrativa, pertinencia, responsabilidad profesional y legalidad, transparencia y rendición de cuentas.
- II. El Vicepresidente del Instituto, quien debe cumplir con los requisitos establecidos en la fracción anterior, coadyuvará en las actividades que le encomiende el Presidente para apoyar el buen desempeño institucional;

- III. El Vicepresidente para los Institutos de Administración Pública de los Estados, quien deberá ser asociado individual y titular de alguno de esos Institutos de acuerdo con las Reglas de Operación del Sistema;

Para el buen desempeño de sus funciones, deberá tener amplia disposición para viajar, probadas habilidades de negociación; así como proponer al Consejo un Plan de Trabajo Anual, que incluya: acciones de coordinación con los Institutos; programas orientados al cumplimiento de sus fines y; optimizar los recursos del Instituto y los organismos adheridos al Sistema. Al finalizar su gestión deberá presentar un informe sobre los resultados obtenidos.

Para desarrollar sus responsabilidades contará con la información que le proporcione sistemáticamente la Secretaría sobre el trabajo realizado con dichos institutos, y adicionalmente habrá de facilitar la interlocución entre éstos y el Consejo.

La designación de este representante se realizará cada año por los presidentes de los Institutos que estén adheridos al Sistema, y podrá ser reelecto una vez más para el periodo inmediato. El Reglamento Electoral regulará las modalidades y los términos de esta selección.

- IV. Ocho Consejeros, que deben ser asociados individuales con derechos vigentes.

Los integrantes del Consejo deberán tener un amplio reconocimiento ético y profesional; serán renovados cada tres años y podrán ser reelectos.

De igual forma, es su obligación asistir a las sesiones del Consejo y participar en las actividades del Instituto.

El Presidente del Instituto sólo podrá ser reelecto una vez para el periodo inmediato. Posterior a su segundo encargo no podrá volver a ser parte del Consejo.

Artículo 21. El Consejo sesionará de forma ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando el asunto lo amerite. En ambos casos, la convocatoria y la aprobación de los asuntos a tratar, en forma enunciativa, más no limitativa, se sujetarán a lo siguiente:

- a) El Consejo desahogará la agenda con los asuntos aprobados previamente en el seno de la sesión.
- b) El Presidente presentará informe de las actividades desarrolladas durante los dos meses previos, así como los temas financieros.
- c) La agenda con los asuntos deberá prever como tema final un punto de asuntos generales.
- d) Una vez desahogados todos los asuntos previstos en la agenda de la reunión de trabajo se levantará la sesión.

Corresponderá a la Secretaría tomar nota de todo y elaborar la minuta de asuntos tratados en las sesiones del Consejo para su seguimiento. También tendrá bajo su responsabilidad la elaboración y custodia del libro de actas de las sesiones del Consejo.

Las atribuciones del Consejo son:

- I. Fijar las directrices para el cumplimiento de los propósitos enunciados en estos Estatutos a fin de asegurar las mejores condiciones para la realización de los fines;
- II. Aprobar el Plan Anual de Trabajo, así como el presupuesto y los estados financieros;
- III. Proponer a la Asamblea los candidatos a integrar las Comisiones mencionadas en el Artículo 18;
- IV. Crear los Comités del Consejo que juzgue necesarios para realizar tareas específicas del Instituto, así como designar a sus integrantes;
- V. Aprobar la contratación del Auditor Externo, a propuesta de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Asamblea;
- VI. Aprobar la admisión de asociados y conocer el listado de aquéllos con derechos vigentes previo a cada Asamblea;

- VII. Conocer y determinar la procedencia de los dictámenes de las Comisiones referentes a la exclusión de los asociados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad interna;
- VIII. Aprobar el Informe Anual de Actividades que el Presidente debe presentar ante la Asamblea;
- IX. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Vicepresidente para los Institutos de Administración Pública de los Estados.
- X. Aprobar la propuesta de estructura orgánica del Instituto que someta a su consideración el Presidente;
- XI. Someter a la consideración de la Asamblea los cambios estatutarios y reglamentarios que le sean propuestos por la Comisión respectiva, en los términos establecidos en la normativa del Instituto;
- XII. Aprobar y emitir la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, con una anticipación de 15 días naturales;
- XIII. Aprobar y emitir la Convocatoria para renovar al Consejo cada tres años, con una anticipación de al menos 45 días naturales anteriores a la fecha en que se celebrará la Asamblea;
- XIV. Aprobar y emitir la Convocatoria a la Asamblea para las modificaciones estatutarias que le sean presentadas por la Comisión de Estatutos y Reglamentos, de conformidad con el Artículo 37 de estos Estatutos;
- XV. Cuando el caso lo amerite, aprobar y emitir la Convocatoria para celebrar Asambleas Generales Extraordinarias, con 15 días naturales anteriores a la realización de las mismas, y
- XVI. Aprobar a los beneficiarios de las Preseas y Distinciones establecidas en el Artículo 19 de estos Estatutos.

XVII. Velar por el debido cumplimiento de los principios y valores éticos de los Institutos que conformen el Sistema INAP.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo IV

De la Presidencia del Instituto

Artículo 22. El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto conforme a lo previsto en los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal vigente; 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las disposiciones aplicables en materia laboral y de amparo.

La representación durará por el tiempo que permanezca en el cargo y podrá ser delegada expidiendo los poderes generales y especiales que al efecto se requieran;

- II. Representar al Instituto en las reuniones nacionales e internacionales, vinculadas con el desarrollo de sus actividades;
- III. Presidir las reuniones de la Asamblea, del Consejo y del Sistema INAP;
- IV. Dirigir la administración de los programas y recursos del Instituto; así como instruir su supervisión, la práctica de auditorías y el ejercicio de las acciones legales que procedan en caso de la detección de irregularidades o la comisión de conductas ilícitas, ante las instancias administrativas o judiciales competentes;
- V. Convocar al Consejo a sus sesiones de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos respectivos;
- VI. Presentar al Consejo el estado de resolución o avances de los acuerdos derivados de sus reuniones, así como de los respectivos asuntos discutidos en las Asambleas del Instituto;

- VII. Disponer la integración y protocolización de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales;
- VIII. Coordinar la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Asamblea y del Consejo;
- IX. Adoptar las medidas urgentes que considere necesarias para la realización de los fines del Instituto, respecto de las cuales informará al Consejo;
- X. Para el desahogo de sus atribuciones, el Presidente contará con la colaboración de los titulares de las áreas, quienes serán los responsables directos del cumplimiento de sus atribuciones y funciones en estricto apego a los principios señalados en el párrafo cuarto del Artículo 1° de estos Estatutos;

El Presidente tiene en todo momento la facultad de nombrar y remover libremente al personal de las áreas del Instituto.

- XI. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria el Informe Anual de Actividades, el cual será difundido en los medios impresos y digitales del Instituto;
- XII. Designar a los jurados que se establezcan para distintos premios y actividades que sirvan a los propósitos del Instituto;
- XIII. Proponer al Consejo:
 - a) El periodo de socialización con respecto a las modificaciones normativas avaladas por la Comisión respectiva;
 - b) Los términos de la Convocatoria para la realización de la Asamblea General Ordinaria, con una anticipación de por lo menos 15 días naturales anteriores a la celebración de la misma;
 - c) Los términos de la Convocatoria para la renovación del propio Consejo, así como los integrantes del Comité Electoral con una anticipación de por lo menos 45 días naturales anteriores a la fecha en que se celebrará la

- d) Los términos de la Convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, con una anticipación de por lo menos 15 días naturales anteriores a la fecha de celebración de la misma, y
- e) A los beneficiarios de las Preseas y Distinciones establecidas en el Artículo 19 de estos Estatutos.

Capítulo V

De las Ausencias y Sustituciones

Artículo 23. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente del Instituto se hará cargo de la Presidencia del Instituto durante el tiempo que dure la misma.

Ante la ausencia definitiva del Presidente, se procederá a sustituirlo bajo el siguiente orden:

En primer lugar, el Vicepresidente;

En caso de que no esté en condiciones de asumir el cargo, el Consejo determinará la sustitución entre alguno de sus miembros que cumplan con los requisitos para ser Presidente.

El Presidente sustituto deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor a tres meses y no podrá participar en el proceso electoral.

Esta elección será para la conclusión del periodo.

Artículo 24. El Presidente, en ausencia definitiva del Vicepresidente o de algún Consejero, propondrá al Consejo al sustituto de cualquiera de ellos, quién entrará en funciones inmediatamente y deberá cumplir con los requisitos exigibles para cada caso. Su nombramiento será ratificado por la Asamblea.

Artículo 25. En ausencia del Vicepresidente de los Institutos de Administración Pública de los Estados, el Secretario convocará a los integrantes del Sistema INAP a una reunión de forma presencial o virtual, en la cual se elegirá a quién ocupe el cargo hasta concluir el periodo respectivo.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE HONOR

Capítulo Único Del Consejo de Honor

Artículo 26. El Instituto cuenta con el Consejo de Honor, integrado por los ex presidentes del mismo, quienes conforman un órgano consultivo, el cual apoyará en los fines y funciones del propio Instituto.

Artículo 27. Los integrantes del Consejo de Honor podrán ser propuestos para desempeñar funciones de asesoría, de jurados, impartir cátedras, y otras que les proponga el Consejo.

TÍTULO SEXTO DE LA SECRETARÍA

Capítulo Único de la Secretaría

Artículo 28. El Presidente del Instituto contará con la asistencia de un Secretario, el cual tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Apoyar al Presidente en la promoción institucional, desarrollo y consolidación de las acciones del Instituto conforme a las instrucciones que de aquél reciba;
- II. Coadyuvar al cumplimiento de las normas en el ámbito de sus funciones y el apego a la legalidad en las actividades del Instituto;
- III. Colaborar con el Grupo de Coordinación con el fin de mantener actualizados el Listado y el Padrón de los Asociados, conforme a la política respectiva aprobada por el Consejo;

- IV. Gestionar el ingreso y permanencia de los Asociados en los términos establecidos en el Artículo 11 de estos Estatutos y en el Reglamento respectivo, así como por la Política respectiva aprobada por el Consejo;
- V. Expedir las acreditaciones para que los Asociados puedan participar en la Asamblea;
- VI. Llevar el seguimiento e informar al Presidente del cumplimiento de los convenios que establezca el Instituto en el marco del Sistema, en el cual fungirá como Secretario;
- VII. Fungir como Secretario del Comité Electoral para la Renovación del Consejo cada tres años, conforme lo establecen los Artículos 30 de estos Estatutos y 9° del Reglamento Electoral;
- VIII. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y de las Asambleas a que se convoque. Tanto el propio Secretario como su personal de apoyo podrán actuar como secretario de las reuniones del Consejo y de las Asambleas.
- IX. Apoyar la celebración de las reuniones regionales y nacionales del Sistema;
- X. Convocar, en caso de ausencia del Vicepresidente para los Institutos, a la reunión del Sistema en la cual se elegirá a quien habrá de ocupar el cargo hasta el término del periodo respectivo;
- XI. Gestionar la actualización de los reglamentos normativos y de los procedimientos del Instituto, en coordinación con los responsables de cada área del Instituto;
- XII. Promover las actividades del Instituto y llevar las relaciones institucionales del mismo, y;
- XIII. Las demás que le instruya el Presidente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo Único De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 29. El Consejo publicará en el portal electrónico del Instituto, las actas protocolizadas de sus sesiones ordinarias o extraordinarias, las cuales deberán contener los informes de ingresos y egresos, Estados Financieros dictaminados, las metas y objetivos alcanzados, y toda aquella información que revele la gestión y rendición de cuentas del Instituto.

La Rendición de Cuentas favorece y acredita el cumplimiento del programa de trabajo, sus objetivos y metas.

De igual forma se actuará en cuanto a los resultados de las Asambleas del Instituto.

Es derecho de los asociados tener acceso a la información, así como a la protección y tratamiento de sus datos personales mediante procedimientos previstos en la normativa del Instituto y la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO OCTAVO DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo Único De la Renovación del Consejo

Artículo 30. El Consejo se renovará cada tres años, y para ello se integrará un Comité Electoral, constituido de la forma siguiente:

- I. Un miembro del Consejo de Honor o un miembro destacado de la comunidad INAP quien lo presidirá;

- II. Dos integrantes del Consejo;
- III. Un miembro de la Comisión de Ética;
- IV. Un miembro de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Un miembro de la Comisión de Estatutos y Reglamentos;
- VI. Un miembro de la Comisión de Género;

Todos ellos tendrán derecho a voz y voto. Además se sumarán, sólo con derecho a voz, el Secretario quien fungirá como Secretario del Comité y un representante de cada planilla registrada. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Comité Electoral tendrá voto de calidad.

Este Comité organizará y realizará el proceso electivo conforme al Reglamento Electoral vigente, observando los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

En año electivo, el Consejo entregará a través del Secretario al Comité Electoral el Padrón de Asociados, treinta días naturales previos a la realización de la jornada electoral, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.

La representación de asociadas para desempeñar cargos en el Consejo será al menos proporcional al porcentaje de la relación de asociadas del Padrón de Asociados al día de la publicación de la Convocatoria. En el caso de las Comisiones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de las Comisiones de la Asamblea.

TÍTULO NOVENO DE LAS PREVISIONES GENERALES

Capítulo I Del Patrimonio del Instituto

Artículo 31. El patrimonio del Instituto está integrado con los bienes obtenidos o que se obtengan, por los conceptos siguientes:

- I. Las cuotas de los asociados en los términos del Reglamento;
- II. Los recursos provenientes de las instituciones públicas, sociales y privadas, en los términos legales por la realización de los programas y actividades concertados con los mismos;
- III. Las aportaciones y los recursos provenientes de fondos internacionales para el desarrollo de la Administración Pública;
- IV. Los legados, donaciones u otro tipo de aportaciones realizadas por personas físicas o morales, en los términos de la legislación aplicable
- V. Los recursos que obtenga el Instituto por el pago de sus servicios de tipo académico, de investigación, de consultoría, asesoría y asistencia técnica, de difusión de la cultura administrativa pública, de evaluación y certificación, de apoyo técnico o administrativo o de aplicación de las tecnologías de la información y comunicación que se realicen a nivel local, nacional o internacional, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos así como los recursos materiales, financieros y tecnológicos de su organización;
- VII. Los derechos, registros y patentes a favor del Instituto así como los acervos documentales y de información, y

- VIII. Los recursos y bienes muebles e inmuebles provenientes de cualquier otra fuente legal y legítimamente constituida.

El patrimonio del Instituto se destinará exclusivamente a los fines propios de la asociación.

Los remanentes que pudieran generarse no serán distribuibles, salvo que el beneficiario sea persona moral autorizada para recibir donativos, vinculada al Sistema INAP.

La Presidencia del Instituto promoverá la instrumentación de las normas y procedimientos que aseguren la adecuada administración y control del patrimonio institucional, asimismo instruirá la aplicación, por parte de las instancias competentes, de los mecanismos correctivos o sancionatorios, en los casos de infracción a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 32. En el caso de que al Instituto se le asignen recursos públicos federales en el Presupuesto de Egresos de la Federación, su ejercicio se sujetará a las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Capítulo II De la Disolución

Artículo 33. El Instituto podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil vigente para el Distrito Federal.

En caso de disolución, el Instituto enterará al Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 34. La disolución del Instituto se llevará a cabo mediante una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal efecto. Esta Asamblea deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

- I. La convocatoria deberá ser aprobada por unanimidad del Consejo;
- II. Habrán de concurrir por lo menos 75% (Setenta y cinco por ciento) de los asociados con derechos vigentes, y

- III. La disolución deberá acordarse en votación nominal por las dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 35. En caso de disolución, el patrimonio del Instituto se transferirá a la Universidad Nacional Autónoma de México, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III De las Reformas Estatutarias

Artículo 36. Los presentes Estatutos podrán ser objeto de reformas cuando así lo proponga la Comisión de Estatutos y Reglamentos, atendiendo a los lineamientos siguientes:

- I. La Comisión de Estatutos y Reglamentos debe presentar al Consejo, la propuesta de reforma, así como una exposición de motivos que incluirá el periodo de socialización, considerando en todo momento la importancia y el impacto de la misma;
- II. El Consejo iniciará el periodo de socialización de la reforma. El propósito consiste en que los asociados cuenten con el tiempo suficiente para su análisis, debate y en su caso aprobación durante la Asamblea respectiva;
- III. El Consejo comunicará a los asociados, a través del portal institucional y del correo electrónico, los lineamientos del proceso de socialización propuesto por la Comisión de Estatutos y Reglamentos, aprobados por el Consejo, los cuales deben garantizar que cada uno de los asociados cuente con el espacio y forma de expresar sus opiniones y sugerencias, y
- IV. La Comisión de Estatutos y Reglamentos hará el acopio de las opiniones y sugerencia para incorporarlas, en su caso, hasta lograr una versión que será sometida a la resolución de la Asamblea. Una vez aprobada por ésta se procederá

a su divulgación e instrumentación, de conformidad con las indicaciones de la Presidencia.

En todo caso se requiere que las reformas se aprueben por las dos terceras partes de los asociados con derechos vigentes que se encuentren presentes en la Asamblea General Estatutaria convocada para tal efecto.

Transitorios a las reformas aprobadas en la Asamblea General Estatutaria que tuvo lugar con fecha 17 de noviembre de 2016.

Artículo Primero. Las modificaciones a los Estatutos, aprobadas por la Asamblea General Estatutaria del 17 de noviembre de 2016, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal del Instituto www.inap.org.mx.

Artículo Segundo. Al entrar en vigor las presentes modificaciones a los estatutos del Instituto, se derogan todas aquellas normas que se contrapongan a los mismos.

Artículo Tercero. A partir de la publicación de las presentes modificaciones en el portal del Instituto, la asamblea instruye a su Comisión de Estatutos y reglamentos a realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias en un plazo máximo de sesenta días naturales, y darlas a conocer a los asociados a partir del 16 de enero de 2017.

Transitorios a las reformas aprobadas en la Asamblea General Estatutaria que tuvo lugar con fecha 25 de mayo de 2017.

Artículo Primero. La reforma a la fracción V del artículo 20 de los presentes estatutos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., www.inap.org.mx.

Artículo Segundo. Con la finalidad de que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., quede debidamente integrado para el ejercicio de sus

funciones, por única vez, podrá complementar su integración en términos de la reforma a la fracción V del artículo 20 de sus Estatutos, mediante la propuesta que se haga en su seno de los cinco Consejeros faltantes para su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

Transitorios a las reformas aprobadas en la Asamblea General Estatutaria que tuvo lugar con fecha 30 de abril de 2019.

Artículo Primero. En virtud de las reformas aprobadas se determinó que el Comité de Género se constituye en Comisión de la Asamblea General.

Artículo Segundo. Con el propósito de que la Comisión de Género se encuentre en condiciones de ejercer sus funciones plenamente en forma inmediata, por esta única ocasión las actuales integrantes del Comité continuarán en sus responsabilidades hasta la designación que se efectúe conforme al Reglamento de Comisiones, durante la próxima Asamblea Electiva.

Artículo Tercero. Las reformas a que se refieren los presentes artículos transitorios y las medidas adoptadas para su funcionalidad cobrarán vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General Estatutaria.